



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 412-2023-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, 10 MAY 2023

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 84-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ., de fecha 19 de abril de 2023, Expediente N° 6017 de fecha 22 de agosto de 2019, Informe Técnico N° 25-20019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFFM, de fecha 09 de octubre de 2019, Informe Técnico N° 109-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC, de fecha 16 de octubre de 2019, seguido por la administrada IRMA ESTELA SOTO ALVAREZ, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67° del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1°, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

En el presente Expediente N° 6017 de fecha 22 de agosto de 2019 que contiene la solicitud de Área para Concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado, solicitado por la administrada IRMA ESTELA SOTO ÁLVAREZ, identificada con DNI N° 05070229, en merito a ello, el área de concesiones forestales con fines maderables emitió el Informe Técnico N° 25-2019-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/CFFM, de fecha 09 de octubre de 2019, el cual concluye:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- "Visto la solicitud de la administrada señora IRMA ESTELA SOTO ÁLVAREZ sobre otorgamiento de área para el Aprovechamiento de Productos Forestales en Concesiones Forestales con Fines Maderables, Si cumple con las condiciones y Requisitos para ser concesionario, según Numeral 6.2, 6.3 y 6.4, de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE, "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado".

Siguiendo la línea del análisis, se observa que el **Informe Técnico N° 109-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC, de fecha 16 de octubre de 2019**, el área de Catastro en el punto VII.- CONCLUSIONES: indica lo siguiente:

- De acuerdo a la Georreferenciación y análisis de superposición del área solicitada para concesión con fines maderables, solicitada por la administrada IRMA ESTELA SOTO ÁLVAREZ, se encuentra ubicada en el Distrito y Provincia de Tambopata, el cual presenta una superficie SIG de 31195.20 hectáreas.
- Se encuentra 100% dentro del bosque de producción permanente -BPP, el cual se superpone a un Contrato de concesión maderable en las unidades de aprovechamiento lotes 160, 162, 164, 165, 166 y 167, se superpone con 01 solicitud para concesión con fines maderables de la Empresa Industrial Isabelita S.A.C., a parte se superpone con 63 solicitudes más de concesión de productos forestales diferentes a la madera (Castaña).



Respecto al otorgamiento de área para el aprovechamiento de productos forestales en concesiones forestales con fines maderables, inicialmente es necesario mencionar el **artículo 39<sup>13</sup> del Reglamento Para la Gestión Forestal** que establece: "**39.1** El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. **39.2** Los títulos habilitantes, definidos en función a su ubicación, son: **a.** En tierras de dominio público: **i. Concesión (...)**", es menester señalar que para el otorgamiento de estas concesiones, se debe cumplir con requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la GRFFS, así como también los que se encuentran en los numerales **6.2<sup>14</sup> y 6.3<sup>15</sup>**, de la **Resolución de Dirección Ejecutivas N°078-2017-SERFOR-DE, "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado"**, los cuales refieren las condiciones mínimas para ser concesionario así como los requisitos para solicitar la concesión; también se debe considerar lo prescrito por el numeral **10<sup>16</sup>** del Texto Único de Procedimiento Administrativo-TUPA (2016) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 09-2016-RMDD/CR

Los lineamientos nombrados anteriormente disponen requisitos de forma; sin embargo, el análisis debe centrarse en los requisitos de fondo, los cuales constituyen el elemento central para poder versar sobre si debe otorgarse o no la concesión solicitada. Por consiguiente, dentro del marco normativo utilizado en las solicitudes de área para el otorgamiento de concesiones con fines

<sup>13</sup> Artículo 39.- Títulos habilitantes, Título VII Modalidades para el Acceso a los Recursos Forestales.

<sup>14</sup> Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.

<sup>15</sup> Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.

<sup>16</sup> Otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables-TUPA-2016.



maderables, como primera mención la hace el **artículo 56<sup>17</sup> de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**: *"procede el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en bosques de producción permanente establecidos en bosques primarios o secundarios, categoría I y categoría II, de acuerdo a la zonificación forestal, en tierras de dominio público, a través de concurso público (...). El reglamento establece los mecanismos para otorgar las concesiones de manera competitiva, equitativa y transparente, evitando prácticas monopólicas"* Se denota que en este artículo, la ley solo hace mención al otorgamiento de las concesiones con fines maderables a través de concurso público, por lo que es necesario remitirse al reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

De modo que, son vinculantes para el análisis:

- **Artículo 78<sup>18</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal**, mismo que dispone *"La ARFFS propone al SERFOR el establecimiento de las unidades de aprovechamiento dentro del ámbito de los bosques de producción permanente, que serán puestas a disposición del público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables. En caso que estas áreas se encuentren en zonas de amortiguamiento, el SERFOR solicita opinión técnica previa vinculante al SERNANP. Para el concurso público de las unidades de aprovechamiento señaladas en el artículo 56° de la Ley N° 29763, se deben cumplir las condiciones señaladas en el artículo 81. Las unidades de aprovechamiento se aprueban mediante Resolución Ministerial del MINAGRI. Para efectos del concurso público, la ARFFS puede agrupar varias unidades de aprovechamiento en una unidad concursable."*
- **Artículo 80<sup>19</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal**, el cual prescribe *"las concesiones con fines maderables se otorgan a personas jurídicas mediante los siguientes procedimientos: a. Concurso Público. b. Procedimiento Abreviado [...]."*
- **Artículo 82<sup>20</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal**, menciona que *"el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables a través del procedimiento abreviado, procede en los siguientes casos: a. Unidades de aprovechamiento procedentes de concesiones forestales con fines maderables revertidas al estado a la fecha de vigencia de la Ley. b. Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse realizado un concurso público y siempre que se cuente con ZEE aprobada a la fecha de publicación de la Ley. c. Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse efectuado dos concursos públicos"*.

De los artículos expuestos, es claro inferir que contienen requisitos indispensables que deben ser cumplidos al momento de producirse el acto administrativo, que en este caso es el otorgamiento del título habilitante; estos requisitos no son solo de mero trámite, pues tienen importancia en el trasfondo de la solicitud, lo estipulado en el artículo 82 del Reglamento para la Gestión Forestal es ratificado por los **NUMERALES 5.3.2 y 6.1 DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°078-2017-SERFOR-DE LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES POR**

<sup>17</sup> Artículo 56. Concesiones forestales con fines maderables.

<sup>18</sup> Artículo 78.- Unidades de Aprovechamiento para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables.

<sup>19</sup> Artículo 80.- Otorgamiento de concesiones con fines maderables.

<sup>20</sup> Artículo 82.- Procedimiento abreviado para concesiones forestales con fines maderables.



**PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, el último que de manera textual menciona: "Para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables, mediante el procedimiento abreviado, la ARFFS DEBE realizar, previamente, lo siguiente: **a.** Identificar las unidades de aprovechamiento que pueden ser solicitadas para el otorgamiento de concesión. **b.** Verificar que las unidades de aprovechamiento se encuentren saneadas, tengan potencial y condiciones para ser otorgadas en concesión. En caso del saneamiento antes mencionado, la ARFFS coordina con instituciones públicas a efectos de mantener actualizada su información sobre derechos que se otorguen en los Bosques de Producción Permanente. **c.** Determinar si las unidades de aprovechamiento serán ofertadas de forma individual o agrupadas. En ambos casos se denomina unidad ofertable y es identificada con un código numérico. **d.** Publicar las unidades ofertables antes mencionadas en los portales institucionales de la ARFFS y el SERFOR, información que debe ser actualizada permanentemente, a efectos que los interesados conozcan las áreas disponibles".

Es consecuente mencionar la regla de la tipicidad o normatividad de los actos administrativos; **Moron Urbina**<sup>21</sup> recalca que se considera que todos los actos administrativos deben responder formalmente con la hipótesis legal prevista previamente, esto es, ser típicos; de este modo los actos administrativos aparecen como actos típicos, sujetos a esquemas previamente fijados por alguna norma expresa. De este modo, la administración no puede aplicar una clase o tipo de actos administrativos que no se encuentren previamente admitidos y disciplinados expresamente por normas generales (leyes o reglamentos), o que existiéndolo se cree una modalidad ad hoc o se genere un acto atípico. Como se puede apreciar, con esta regla se retira la posibilidad que la administración cree a su arbitrio alguna clase de actos administrativos, o sustituya categorías predisuestas, con otras distintas.

De lo expuesto, se colige que el otorgamiento de la concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado iría en contra de lo estipulado legalmente, tanto en el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL EN SU ARTÍCULO 82°.- Procedimiento Abreviado para concesiones forestales con fines maderables, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 018-2015-MINAGRI así como en la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 078-2017-SERFOR-DE, LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO, en el punto V.- LINEAMIENTOS, 6.1.- Acciones previas al inicio del procedimiento abreviado.

Por consiguiente, del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; el área solicitada por la administrada IRMA ESTELA SOTO ALVAREZ, fue presentada bajo los alcances de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, el TUPA-2016 de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal Aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE, Lineamientos para el otorgamiento de Concesiones Forestales con fines Maderables por Procedimiento Abreviado, no cumple con las condiciones estipuladas **en virtud del numeral 6.1**<sup>22</sup> de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°078-2017-SERFOR-DE Lineamientos para el Otorngamiento de Concesiones Forestales con fines maderables por Procedimiento Abreviado, las cuales fueron mencionadas líneas arriba.

<sup>21</sup> Comentarios a la Ley del Procedimiento administrativo general, Juan Carlos Morón Urbina, Gaceta Jurídica S.A., 2020.

<sup>22</sup> Numeral 6.1 Acciones previas al inicio del procedimiento abreviado.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En virtud a ello cabe precisar que la solicitud de Área por procedimiento abreviado presentada por la Administrada IRMA ESTELA SOTO ALVAREZ, a través del expediente N° 6017 de fecha 22 de agosto de 2019, fue presentada cuando la Autoridad Forestal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre no contaba con Unidades de Aprovechamiento ofertables, siendo que para ofertarlas las Unidades de Aprovechamiento deban realizar acciones previas a cargo de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, por lo tanto, se debe **DENEGAR LA SOLICITUD DE AREA PARA CONTRATO DE CONCESION FORESTAL CON FINES MADERABLES POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO todo ello en virtud al numeral 7.2.2<sup>23</sup>** de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE Lineamientos para el otorgamiento de Concesiones Forestales con fines maderables por Procedimiento Abreviado.

Asimismo, se hace de conocimiento a la administrada IRMA ESTELA SOTO ALVAREZ, que una vez publicadas las áreas de aprovechamiento conforme lo establece el **numeral 5.3.2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones Forestales con Fines Maderables por Procedimiento Abreviado**, puede presentar su solicitud para otorgamiento de Concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado.

Que a la letra dice 5.3.2 Unidades de Aprovechamiento: El otorgamiento de Concesiones forestales con fines maderables por proceso abreviado, procede sobre áreas comprendidas en las siguientes unidades de aprovechamiento:

- Unidades de aprovechamiento de concesiones forestales con fines maderables revertidas<sup>24</sup>.
- Unidades de aprovechamiento no otorgadas luego de un concurso Público y siempre que se cuente con ZEE, aprobada al 22 de julio de 2011.
- Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas por concesión luego de haberse efectuado por lo menos dos concursos públicos.

Es también ineludible la aplicación de lo ordenado por el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General mismo que tiene como principio fundamental al **Principio de Legalidad**; el que taxativamente menciona: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; el principio de legalidad impone que la Administración Pública esté sujeta a la ley y que encuentra su fundamento en esta. Este principio tiene diferentes significados: la acción administrativa no es contradictoria a la ley, se debe dar cumplimiento formal y sustancial de la ley. En el nivel formal, indica la necesidad que la actividad de los poderes públicos encuentre el propio fundamento en la ley, no puede haber aparato administrativo, ni atribución de poderes sin base en la ley. En el nivel sustancial, la

<sup>23</sup> Numeral 7.2.2 En caso que el resultado de la evaluación de la solicitud sea desfavorable, por presentarse observaciones no subsanables, la ARFFS debe emitir una resolución administrativa denegando la solicitud.

<sup>24</sup> De acuerdo al artículo 45° del Reglamento para la Gestión forestal, la reversión del área es automática con la extinción del título habilitante, por ejemplo, con la declaración de caducidad. Sin embargo, en caso el título habilitante haya sido inscrito en la SUNARP, la ARFFS, debe gestionar la anotación de dicha extinción, previo a la convocatoria del concurso.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

administración no solo debe actuar dentro de los límites y con base a una disposición de ley, sino también en cumplimiento de una disciplina sustantiva requerida por la ley.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR publicado el 03 de diciembre del 2019, se resuelve en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero de 2023, se resolvió designar al Ingeniero Carlos Javier Bouroncle Rodríguez, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el documento según el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de área para contrato de concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado, presentado por la administrada **IRMA ESTELA SOTO ALVAREZ, identificada con D.N.I. N° 05070229**, recaído en el Exp. N° 6017 de fecha 22 de agosto de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la administrada **IRMA ESTELA SOTO ALVAREZ, identificada con D.N.I. N° 05070229**, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** a la oficina de **CATASTRO** de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFFS, para que actualice su base de datos conforme lo dispuesto en el primer artículo de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo** al Área de Concesiones Con Fines Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFYFS para el ARCHIVO del Expediente, una vez notificado a la administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodríguez  
GERENTE REGIONAL